

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

392. DECRETO Nº 146, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2026, RELATIVO A MODIFICAR Y ACTUALIZAR EL RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto nº 2026000146 de 10/04/2026, registrado al Libro de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“El Decreto n.º 262, de 24 de febrero de 2021, estableció el régimen de sustituciones en las funciones de los Secretarios Técnicos de las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla a causa de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal.

La experiencia acumulada desde su entrada en vigor, unida a la actual configuración orgánica de las Consejerías y al texto vigente del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aconseja revisar y actualizar dicho régimen para adaptarlo a la estructura administrativa actual y dotarlo de mayor claridad, uniformidad y operatividad.

El artículo 52 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla dispone que los Secretarios Técnicos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal por quien designe el Presidente, de entre los Secretarios Técnicos, y prevé expresamente que, mediante Decreto de la Presidencia, se establezca el orden de sustituciones para las suplencias temporales. El mismo precepto contempla, además, un cauce específico para los supuestos de vacante y para aquellos en los que la ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal se prevea de larga duración.

Por su parte, el artículo 51 del mismo Reglamento atribuye a las Secretarías Técnicas funciones esenciales de fe pública y asesoramiento legal en el ámbito de las Consejerías, al tiempo que encomienda a la Secretaría General de la Asamblea la elaboración de directrices dirigidas a posibilitar una actuación uniforme y coordinada de las Secretarías Técnicas. Asimismo, el artículo 9 del Reglamento de la Asamblea regula las funciones propias de la Secretaría General de la Asamblea.

Con la presente actualización se persigue reforzar la continuidad del servicio, dotar de mayor previsibilidad a la planificación de ausencias, asegurar la debida coordinación con la Secretaría General de la Asamblea y unificar la forma de comunicación mediante la aprobación de un modelo normalizado que se incorpora como anexo al presente Decreto.

En su virtud, visto el expediente tramitado al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 51, 52 y 77 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 12818/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Artículo 1. Objeto y alcance.

1.- El presente Decreto tiene por objeto modificar y actualizar el régimen de sustitución de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, sustituyendo el orden ordinario de suplencias temporales hasta ahora vigente e incorporando reglas específicas sobre la comunicación previa de vacaciones, permisos, licencias y ausencias de larga duración, así como sobre la cobertura efectiva de la suplencia como condición para la autorización de las ausencias programables.

2.- Asimismo, mediante este Decreto se aprueba el modelo normalizado que figura como anexo, a fin de unificar la forma y el contenido mínimo de las comunicaciones que deban dirigirse a la Secretaría General de la Asamblea.

Artículo 2. Régimen general de la suplencia.

1. En los supuestos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de la persona titular de una Secretaría Técnica, la suplencia se ejercerá conforme al orden ordinario establecido en el presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de vacante o de ausencia superior a un mes o previsiblemente de larga duración.

2. Quien ejerza la suplencia asumirá, durante el tiempo estrictamente necesario, el despacho ordinario de los asuntos, la emisión de informes, propuestas y diligencias, así como la firma de cuantos actos y documentos correspondan al ejercicio de las funciones propias de la Secretaría Técnica suplida, todo ello sin alteración de la competencia.

3. En toda actuación dictada, informada o emitida en régimen de suplencia deberá dejarse constancia expresa de tal circunstancia.